



<b>RECOMENDACIÓN N°:</b> CEDHBCS-VG-REC-02/14.	
<b>EXPEDIENTE N°:</b> *****	
<b>QUEJOSO (A):</b> QV1	
<b>MOTIVO:</b> VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIÓN, AMENAZAS Y ABUSO DE AUTORIDAD.	
<b>AUTORIDADES</b>	<b>RESPONSABLES:</b>
CUSTODIOS DEL CENTRO DE REINSECCIÓN SOCIAL EN SANTA ROSALIA, B.C.S.	

**LIC. ARMANDO MARTINEZ VEGA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.**  
**P R E S E N T E.-**

**LIC. ADONAI CARREON ESTRADA**  
**SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**EN BAJA CALIFORNIA SUR.**  
**P R E S E N T E.-**

La Paz, Baja California Sur, a los **DIEZ** días del mes de **MARZO** del año dos mil **CATORCE**.-----

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente \*\*\*\*\* , relacionado con el caso de señora **QV1**, por consiguiente y:-----

**V I S T O** para resolver el expediente \*\*\*\*\* , integrado con motivo de la queja presentada por **QV1**, en contra de Custodios Del Centro De Reinserción Social En Santa Rosalía, B.C.S., por presuntas transgresiones a los derechos humanos de la quejosa y agraviada, en su integridad y seguridad personal, consistentes, en la especie **VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIÓN, AMENAZAS Y ABUSO DE AUTORIDAD**, en inferidos en su contra por dichos servidores públicos.-----

----- **I. HECHOS** -----

Con fecha 25 de Agosto del 2011, la Lic. L1, Visitadora Adjunta de la Zona Norte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se constituyó en el Centro de Reinserción Social de Santa Rosalía, B.C.S., atendiendo la petición de la interna **QV1**.-----

La interna **QV1** presentó queja en la cual manifestó lo siguiente: -----

*“Que no recuerdo exactamente la fecha, pero que días después de la salida de vacaciones de la custodia de nombre **C1**, de quien he estado bajo su cuidado, el día que fui molestada y violada por un custodio a quien conozco con el apodo de “**xxxx**”, aproximadamente a las nueve de la noche, entró al lugar de los espacios de la visita íntima, que es el lugar donde me encuentro recluida, en virtud de que en este centro no hay áreas para mujeres, que este sujeto entró pidiéndome que le diera “chance” contestándole que de ninguna manera, diciéndole que ellos estaban ahí para cuidarme, pero el custodio no hizo caso, quitándome a la fuerza la ropa, me resistí empujándolo y él me dijo que yo estaba “muy buena”, amenazándome y penetrándome a la fuerza, luego se retiró. Pasaron de tres a cuatro días y quiso volver a violarme, defendiéndome como pude, regresando a los días siguientes a la ventana pidiéndome que tuviéramos relaciones sexuales, diciéndome que no comentara nada con el director del CERESO, porque tendría problemas en su trabajo, que días después del acoso del custodio “**xxxx**”, el custodio de nombre **C2**, manifiesta la interna que entró a su cuarto por la noche tomándola de la cintura apretándola y tapándole la boca para que no gritara, forcejeando para tener relaciones sexuales, no lográndose el objetivo del custodio, porque dice haberse defendido como pudo, pero que el custodio en cuestión trastocó todo su cuerpo a su voluntad y con violencia, que ella en un descuido gritó y que nadie acudió.-----*

----- **II. EVIDENCIAS** -----

**A.** Queja por escrito, de fecha 25 de Agosto del 2011, presentada por la interna **QV1**, en la que narra los hechos ocurridos, ante la Visitadora Adjunta de la Zona Norte, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

**B.** Acuerdo de Recepción y de Ratificación de Queja de Fecha de 25 de agosto del 2011, mismo que lo acordó y proveyó la C. Lic. L1, Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Mulegé, con motivo de la queja presentada por la Señora **QV1**.-----

**C.** Acuerdo de calificación como presunta violación de derechos humanos, con motivo de VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIÓN, AMENAZAS Y ABUSO DE AUTORIDAD, en contra de CUSTODIOS DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL EN SANTA ROSALIA, B.C.S.-----

**D.** Oficio \*\*\*\*\* , de fecha 25 de agosto del 2011, dirigido al **C. D1**, Director del Centro de Reinserción Social en Santa Rosalía, B.C.S. solicitando la medida cautelar sobre la seguridad para la interna **QV1**, para que fuera custodiada por las noches por personal femenino.-----

**E.** Escrito de denuncia ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común. Dirigido a la **C. LIC. M1**, de fecha 25 de agosto del 2011, solicitando en nombre de la interna **QV1**, su intervención.-----

**F.** Oficio No. \*\*\*\*\* , de fecha 19 de Septiembre 2011, con el que la Visitadora Adjunta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el municipio de Mulegé solicitó Informe al **C. D1**, Director del Centro de Reinserción Social en Santa Rosalía, B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, de su intervención o el conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por la Señora **QV1**.-----

**G.** Acta Circunstanciada de fecha 10 de octubre del 2011, signada por la C. Lic. L1, Visitadora Adjunta del Municipio de Mulegé, B.C.S., donde hace constar que el **C. D1**, Director del centro de Reinserción Social de Santa Rosalía, B.C.S. no rindió el informe solicitado solamente hizo entrega de un documento signado por el, mismo que dirigió al Lic. P1, Encargado del Despacho de la Dirección General de Ejecución, Prevención y Reinserción Social.-----

1.- Oficio sin número de fecha 25 de agosto del 2011, dirigido al **LIC. P1**, encargado del Despacho de la Dirección General de Ejecución, Prevención y Reinserción Social en el estado de B.C.S. y signado por el **C. D1**, Director del Centro, donde se manifiesta haber tenido una reunión con D2, del Departamento Jurídico, C1, Custodia del Centro y la interna QV1, dicha reunión con la finalidad de tratar los hechos que imputa la interna a los Custodios **C3, C2 y C4**.-----

2.- Escrito de fecha 27 de septiembre del 2011, dirigido al C. **LIC. P1**, encargado del Despacho de la Dirección General de Ejecución, Prevención y Reinserción Social en el estado de B.C.S., signado por la custodia de nombre **C1**, mediante el cual hace de su conocimiento los hechos ocurridos.-----

3.- Escrito de demanda de un juicio Ejecutivo Mercantil, con dos anexos de títulos de operaciones de crédito, demanda de fecha 01 de junio del 2011, promovido por la **C. C1** en contra del **C. D1**, Director del Centro de Reinserción Social de Santa Rosalía, B.C.S.----

**H.-** Oficio de fecha 13 de enero 2014, dirigido a la Agente del Ministerio Público del Fuero Común de Investigación Especializada contra la libertad Sexual y la Familia, Signado por la Visitaduría Adjunta Zona Norte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Municipio de Mulegé, en el que se solicita informar el estado jurídico que guarda la denuncia penal respecto al caso de la **SRA. QV1**.-----

**I.-** Oficio numero **\*\*\*\*\***, de fecha 14 de enero del 2014, remitido por la Agencia Especializada en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, signado por la Agente del Ministerio Público del Fuero Común **Lic. M2**, mediante el cual informa que derivado de la denuncia que este Organismo Protector de los Derechos Humanos interpusiera en representación de la **SRA. QV1**, se ejercitó acción penal contra los custodios señalados.-----

### ----- III. SITUACIÓN JURÍDICA -----

**I.** Que la agraviada **QV1** no recuerda exactamente la fecha, pero que días después de la salida de vacaciones de la custodia de nombre **C1**, de quien ha estado bajo su cuidado, el día que fue molestada y violada por un custodio a quien conoce con el apodo de **"xxxx"**, que aproximadamente a las nueve de la noche, entró al lugar de los espacios de la visita íntima, que es el lugar donde la interna se encuentra recluida, en virtud de que en este centro no hay áreas para mujeres, que este sujeto entró pidiéndole que le diera **"chance"** contestándole la interna que de ninguna manera, diciéndole que ellos estaban ahí para cuidarlas, pero el custodio no hizo caso, quitándole a la fuerza la ropa, que la interna se resistió empujándolo y que él le dijo que estaba **"muy buena"**, amenazándola y penetrándola a la fuerza, que luego se retiró. Pasaron de tres a cuatro días y quiso volver a violarla, defendiéndose como pudo, regresando a los días siguientes a la ventana pidiéndole que tuvieran relaciones sexuales, diciéndole que no comentara nada con el Director del CERESO, porque tendría problemas en su trabajo. Días después del acoso del custodio **"xxxx"**, el custodio de nombre **C2**, entró a su cuarto por la noche tomándola de la cintura apretándola y tapándole la boca para que no gritara, forcejeando para tener relaciones sexuales, no logrando el objetivo el custodio, porque la interna se defendió como pudo, pero el custodio en cuestión trastocó todo su cuerpo a su voluntad y con violencia, la interna gritó pero nadie acudió.-----

**II.-** Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos al Personal de Custodia del Centro de Reinserción Social de Santa Rosalía, B.C.S., de conformidad con lo estatuido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometida en perjuicio de **QV1**.-----

III.- Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, si los actos realizados por los Custodios del Centro de Reinserción Social de Santa Rosalía, B.C.S, durante el ingreso y estancia de la interna **QV1** en el Centro de Reinserción Social de Santa Rosalía B.C.S., es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de la quejosa, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.---

-----

IV.- En cuanto a la acción desplegada por los Servidores Públicos encargados de salvaguardar el orden en un Estado de Derecho, es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales que antes invocados, en forma sucesiva:-----

**A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**-----

“Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.-----

“Art. 18.- El sistema penitenciario se organizara sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud t el deporte para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. **Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.**”-----

“Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.-----

“Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación y de infamia, **la marca**, los azotes, los palos, **el tormento de cualquier especie**, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.”--

Los citados artículos establecen la prohibición en la aplicación de penas como castigo cruel o inhumano y todo tormento de cualquier especie, así como de la intimidación o la tortura con el ánimo de obtener una información o con el fin de castigar a una persona.-----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios."-----

“Artículo 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:-----

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y-----

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u

omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.-----

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas, prevendrán quiénes tienen el carácter de Servidores Públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

**B) Documentos Internacionales: -----**

**a.- Declaración Universal de Derechos Humanos.-----**

“Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la **seguridad de su persona**”.-----

“Artículo 5.- Nadie será sometido a **torturas** ni a penas o **tratos crueles, inhumanos o degradantes**”.-----

**b.- Reglas Mínimas para el tratamiento de los Reclusos.-----**

8.- Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según sea su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: -----

a).- Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes,; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado.-----

**c.- Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.-----**

Artículo 1.- Todos los reclusos **serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor** inherente de seres humanos.-----

Artículo 4.- El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito, de conformidad con los demás objetivos sociales del estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.-----

Artículo 6.- Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.-----

Artículo 9.- Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.-----

**d.- Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.-----**

“Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la **fuerza** solo cuando sea **estrictamente necesario** y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.-----

“Artículo 5.- Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley, podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales.”-----

**C) Constitución Política del Estado de Baja California Sur.-----**

**ARTÍCULO 85.**

**B.** El Congreso del Estado establecerá un organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado,

que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público local, como son en la especie los custodios del Centro de Reinserción Social de Santa Rosalía, B.C.S. Así mismo se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano.-----

Así mismo, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos...a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”.-----

El numeral reproducido previene que en Baja California Sur serán Servidores Públicos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, en los Ayuntamientos y en cualquier Organismo de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal.-----

Asimismo, dispone que los Servidores Públicos puedan ser responsables de los actos u omisiones en que incurran respecto al ejercicio anómalo de su cargo perjudicando intereses públicos fundamentales o el debido ejercicio de sus atribuciones.-----

#### D) Código Penal para el Estado de Baja California Sur.-----

“**Artículo 147.- ABUSO DE AUTORIDAD.-** Se impondrán... a los servidores públicos que, en perjuicio de particulares, en razón de sus funciones y con los medios o la autoridad que éstas les otorguen, incurran en los siguientes abusos.”---

“Fracción II.- Ejercer violencia sobre una persona o insultarla sin causa legítima, al ejercitar sus funciones.”-----

“**Artículo 284.- VIOLACION.-** Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona, sea cual fuere su sexo, se le aplicarán de diez a quince años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario.-----

En el delito de violación, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía oral, anal o vaginal.-----

“Artículo 285.- La pena será de treinta a cuarenta años de prisión y pérdida de los derechos de familia, en su caso, cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:-----

**V.-** El delito fuese cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda, educación o adoctrinamiento religioso; y-----

**VI.-** Se haya cometido por un servidor público, en ejercicio de sus funciones, aprovechando los medios o circunstancias que éstas le proporcionan.-----

En el supuesto señalado en la fracción anterior, además de la pena privativa de libertad, se impondrán destitución, en su caso, e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, hasta por cinco años.-----

El numeral 147 invocado, enmarca uno de los casos en que se tipifica el delito de abuso de autoridad, cuando un Servidor Público ejerce violencia sobre una persona al ejercitar sus funciones, ya que al realizar una extralimitación en el ejercicio de las

funciones sobrepasa ese límite al ejercicio del poder que le es dado por nuestras normas jurídicas, traduciéndose en una violación de derechos fundamentales y en un delito tal y como lo reza el diverso antes citado. Es menester mencionar que este Organismo no está señalando la comisión de un delito como tal, en el entendido de que esa es una facultad exclusiva del Agente del Ministerio Público Investigador, pero se encuentra apoyo, al aparecer la existencia de los elementos del tipo para acreditar la violación a los Derechos Humanos del quejoso.-----

**E) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----**

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.”-----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:

“Artículo 46. Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales.”-----

“I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión.”-----

“V. Observar buena conducta, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones.”-----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:-----

“...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión”.

De este se desprende que un Servidor Público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir en un exceso o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que, por un lado, puede darse un ejercicio abusivo del cargo –en los excesos– y por otro, una prestación de servicio público incompleto –en las deficiencias– por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder del Servidor Público queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular se insiste, la función de vigilar y proteger la integridad de las personas detenidas y no están facultados, para sancionar (Torturar, infligir tratos crueles inhumanos y/o degradantes), dado que no es el fin del personal de Custodia del Centro de Reinserción de Santa Rosalía B.C.S., la función de castigar por un hecho cierto o falso mediante dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos a una persona que se supone es culpable de determinada conducta contemplada como delito o falta administrativa, ni aun cuando este se le encontrara en flagrancia de delito, pues el actuar en el uso de la fuerza física por un elemento de un cuerpo policiaco, está basada en los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad. Más aún cuando dicha persona no ha culminado su proceso legal, y el infringir cualquier clase de castigo varía del mérito del principio de presunción de inocente, lo cual es un derecho fundamental y primordial.-----

## Tesis Jurisprudencial

### Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

- A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;
- B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;
- C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y
- D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.  
Federico Vera Época y otro.  
23 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos.

Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

### F) Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Baja California Sur.-----

**ARTÍCULO 4º.-** Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:-----

**La Violencia Sexual.-** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.-----

**V).-** Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los Servidores Públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir la dictaminación atendiendo los parámetros a esclarecer.-----

Verificar si los servidores públicos pertenecientes al personal de CUSTODIA DEL CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SANTA ROSALÍA B.C.S. a quienes la quejosa **QV1**, les imputa los hechos, actuaron con apego a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometieron o no actos de VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIÓN, AMENAZAS Y ABUSO DE AUTORIDAD, o si su conducta es o no, violatoria, no solamente de los derechos fundamentales del quejoso, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por el personal de Custodia del Centro de Reinserción Social de Santa Rosalía, B.C.S., que participaron en los hechos de queja narrados por la interna **QV1**, son violatorios de sus derechos fundamentales,



por haber trasgredido lo señalado por los artículos 147 fracción II, 284 y 285 Fracciones V y VI del Código Penal vigente en el Estado, así como los demás numerales relativos y referidos en líneas anteriores.-----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los Servidores Públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos de la quejosa; y que se les tenga como responsables penal, civil y administrativamente de los actos y omisiones que cometieron en contra de la quejosa en lo específico, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIÓN, AMENAZAS Y ABUSO DE AUTORIDAD. Según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.”-----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.”--

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.”-----

**VI. Derechos humanos transgredidos.** Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por los Custodios del Centro de Reinserción Social de Santa Rosalía, B. C. S. durante la estancia de la multireferida quejosa, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículo 46 fracciones I y V, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 18, 20, 22, 108 y 109 Fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 y 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8 (a) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, artículos 1, 4, 6 y 9 de los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley, Artículos 147 fracción II, 284 y 285 Fracción V y VI del Código Penal para el Estado de Baja California Sur; artículo 4 de la Ley de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de B.C.S., 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la integridad y seguridad personal de la interna **QV1**.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

#### ----- IV. OBSERVACIONES-----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos a la integridad física, psicológica y moral con motivo de VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LOS INTERNOS, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL, VIOLACIÓN,

AMENAZAS Y ABUSO DE AUTORIDAD, así como los relativos a los de legalidad, seguridad jurídica y respeto de la dignidad humana, derivados de la práctica arbitraria efectuada por los Custodios que participaron en los hechos narrados por la quejosa en el presente asunto.-----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar primero, que la quejosa **QV1**, en fecha 25 de Agosto de 2011, se encontraba detenida en el Centro de Reinserción Social de Santa Rosalía, B.C.S., encontrándose en el área de visita íntima, toda vez, que el Cereso de Santa Rosalía, no cuenta con área para mujeres, siendo custodiada por C1, pero que dicha custodia salió de vacaciones y quedó al cuidado de otras personas. Aproximadamente cinco días después, sin recordar exactamente la fecha fue molestada y violada por un custodio a quien solo conoce con el apodo de “**xxxx**”, quien llegó al área donde ella se encontraba y le dijo que le diera “**chance**” contestándole la interna que de ninguna manera, diciéndole que ellos estaban ahí para cuidarla, el custodio no hizo caso, quitándole a la fuerza la ropa, la interna se resistió empujándolo y diciéndole el custodio que estaba “*muy buena*”, la amenazó y penetró a la fuerza, para posteriormente retirarse. Pasaron de tres a cuatro días y quiso volver a violarla, defendiéndose como pudo, regresando a los días siguientes a la ventana pidiéndole que tuvieran relaciones sexuales, diciéndole que no comentara nada con el Director del CERESO, porque tendría problemas en su trabajo. Días después del acoso del custodio “**xxxx**”, el custodio de nombre **C2**, entró a su cuarto por la noche tomándola de la cintura apretándola y tapándole la boca para que no gritara, forcejeando para tener relaciones sexuales, no logrando el objetivo el custodio, porque la interna se defendió como pudo, pero el custodio en cuestión trastocó todo su cuerpo a su voluntad y con violencia, la interna gritó pero nadie acudió.-----

Así mismo se advierte en el Oficio **\*\*\*\*\***, de fecha 25 de Agosto del 2011, signado por la C. Lic. L1, Visitadora Adjunta Zona Norte en el Estado, mediante el cual solicita al C. D1, Director del Centro de Reinserción Social de Santa Rosalía, B.C.S., que la interna QV1, sea custodiada por las noches por personal femenino y que se ubique lo más cerca posible de la interna.-----

En fecha 25 de Agosto de 2011, la C. Lic. L1, Visitadora Adjunta Zona Norte en el Estado, dio vista a la Lic. M1, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador, de los hechos narrados por la quejosa QV1, con la finalidad de que la Agente del Ministerio Público se constituyera en dicho penal, para tomar la denuncia penal correspondiente en contra de los Custodios señalados. Procediendo a dar vista, ya que la interna sería trasladada de forma inmediata al Cereso de la Ciudad de La Paz, B.C.S.-----

Es importante manifestar que en relación a la Solicitud de Informe que se le envió al C. D1, Director del Centro de Reinserción Social de Santa Rosalía, B.C.S., no fue contestado por el referido Servidor Público; por lo anterior, es que en fecha 10 de Octubre del 2011, la C. Lic. L1, Visitadora Adjunta Zona Norte en el Estado, levantó acta circunstanciada donde hace constar que no recibió contestación del informe solicitado, por lo que se constituyó en el Centro de Reinserción Social para entrevistarse con el C. D1, Director del Penal, quien en ese momento le hizo entrega de un documento oficial signado por él, dirigido al encargado del Despacho de la Dirección General de Ejecución, Prevención y Reinserción Social en el Estado, en el cual se manifiesta que se llevó a cabo una reunión, el día 25 de Agosto de 2011, encontrándose presente el Director del Penal; C1, Custodia del Centro; D2, Departamento Jurídico; y la interna QV1 agraviada, mismo en el que se narran los hechos referidos por la quejosa, escrito mediante el cual se obtienen los nombres de los custodios señalados como presuntos responsables, siendo los CC. C3 y C2, agregando que el Custodio C4, también quería meterse con ella y por fuera de la reja le decía que se acercara para acariciarla pero que la interna no le hizo caso.-----

Resulta importante destacar que adjunto al escrito que entregó el Director del Penal, a la Visitadora Adjunta de la Zona Norte, se presenta un escrito signado por la Custodia C1, haciendo del conocimiento al Lic. Iván Geraldo Quiroz, encargado del Despacho de la Dirección General de Ejecución, Prevención y Reinserción Social en

el Estado, de los hechos denunciados por la interna QV1, además agrega una serie de conflictos laborales y personales con el C. D1, Director del Penal, manifestando haberle prestado al Director del Penal la cantidad de \*\*\*\*\*, cantidad que no le fue cubierta, por lo que presentó Juicio Ejecutivo Mercantil, en fecha 01 de Junio de 2011. Cabe hacer mención, que lo anterior, no es competencia de este Organismo; sin embargo se hace referencia a dichos documentos, toda vez que fueron presentados por la Custodia C1, refiriendo que el Director ha tomado represalias laborales en su contra, lo que le ha ocasionado que su salud se vea mermada.-----

Es menester manifestar que en fecha 13 de Enero de 2014, la Visitadora Adjunta Zona Norte, Lic. L1, solicitó a la C. Lic. M2, Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, el estado que guarda la denuncia interpuesta por la quejosa QV1, recibiendo contestación el día 14 de Enero del año 2014, informando que se ejercito acción penal en fecha 22 de Febrero del 2013, mediante Oficio 08/2013.-----

De lo narrado en líneas anteriores se desprende la participación de los Servidores Públicos señalados como presuntamente responsables. Lo anterior, tras analizar la manifestación efectuada por la quejosa de que fue molestada en varias ocasiones por los custodios del Centro de Reinserción Social donde se encuentra interna. En ese mismo sentido, se observa en primera instancia la omisión por parte de la autoridad de dar contestación a la solicitud de informe efectuada por este organismo, lo cual trae como consecuencia, con fundamento en lo normado por el artículo 39 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, que los hechos señalados en la queja de referencia se tenga como ciertos. Del mismo modo, se advierte escrito que el propio Director del Centro presentara a la Visitaduría Adjunta del municipio de Mulegé, del cual se desprenden señalamientos a los custodios relativos a la participación en los hechos violatorios a los derechos humanos de la quejosa. De igual forma, se desprende de autos que se dio vista al Ministerio Público de aquella localidad, que con posterioridad informara a la Visitaduría municipal de este Organismo, que la averiguación previa originada de los hechos materia de la presente recomendación habían traído como consecuencia una consignación ante la autoridad correspondiente. Todos los anteriores elementos administrados entre sí, nos arrojan que existen factores bastantes para presumir la violación a los derechos humanos en agravio de la quejosa y la participación de los Servidores Públicos señalados.-----

Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de **C3, C2, CUSTODIOS DEL CERESO DE SANTA ROSALIA, B.C.S.**, toda vez que la misma resulta contraria al derecho de la integridad, seguridad personal y seguridad jurídica consagrado en los artículos 1, 18, 20, 22, 108 y 109 Fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca y a que se presuma la inocencia de las personas mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por un juez de la causa además de que se prohíben las penas de muerte, de mutilación y de infamia, **la marca**, los azotes, los palos, **el tormento de cualquier especie**, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.-----

Por lo anteriormente señalado, dirijo las siguientes: -----

-----V. RECOMENDACIONES-----

**AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO. -----**

**PRIMERA.** Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se proceda a la reparación del daño ocasionado a **QV1**, que incluya la atención psicológica que conforme a derecho proceda, así como, la atención psicológica a la familia de la quejosa.-----

**SEGUNDA.** Se de vista a la Contraloría General de Gobierno del Estado, de la queja planteada a este Organismo Protector de los Derechos Humanos, por los actos atribuidos a Custodios del Centro de Reinserción Social de Santa Rosalía, B.C.S., los cuales intervinieron en los hechos narrados por la quejosa, por el Abuso de Autoridad efectuado en perjuicio de **QV1**, lo anterior con base en las consideraciones referidas en el capítulo de observaciones del presente documento, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe a esta Comisión los avances que se han obtenido como resultado de la integración del expediente que se haya aperturado al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación del servidor público y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, anexando la documentación que compruebe tal hecho. -----

**TERCERA.** Se giren instrucciones a quien corresponda, a fin de que le sea dado adecuado seguimiento a la denuncia que se interpuso ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común Investigador Especializado en Delitos contra la Libertad Sexual y la familia, para que en el ámbito de su competencia se sancione conforme a derecho corresponda, por tratarse de Servidores Públicos cuya conducta motivó la presente Recomendación, y se remitan a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos las constancias que acrediten su cumplimiento.-----

**CUARTA.** Se instauren políticas públicas integrales en materia penitenciaria que garanticen a los internos una estancia digna y segura en los centros de reclusión bajo su autoridad, a partir de la disponibilidad de espacios suficientes para alojarlos, así como de la infraestructura que permita una separación de conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se remitan a este organismo nacional las constancias con las que se dé cumplimiento.-----

**QUINTA.** Se ordene a quien corresponda asignar personal técnico, capacitado y profesional, así como de Seguridad y Custodia suficiente para cubrir las necesidades del Centro de Reinserción Social de Santa Rosalía, B.C.S., principalmente para garantizar los derechos humanos de los internos, y se envíe a esta Institución las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

**AL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO. -----**

**PRIMERA.** Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que en el desempeño de sus funciones los elementos de custodia del Centro de Reinserción Social de Santa Rosalía, B. C. S., promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron la presente resolución, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.-----

**SEGUNDA.** Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta Comisión emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se conozca la versión

de los Servidores Públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

**TERCERA.** Se sirva girar instrucciones para efectos de que lleven a cabo revisiones periódicas y evaluaciones a los Custodios del Centro de Reinserción Penal de Santa Rosalía, B.C.S., con la finalidad de verificar si en la realización de sus funciones promueven, respetan, protegen y garantizar los Derechos Humanos de las personas internas.-----

**CUARTA.** Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que además de la constante capacitación que reciben, sino también se trabaje una mayor concientización de los Custodios del Centro de Reinserción Social, en la importancia del respeto de los Derechos Humanos de los Internos, así como su actuar lo ajusten a los principio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, al realizar sus funciones. -----

## -----VI ACUERDOS-----

**PRIMERA.** Notifíquese personalmente al C. Secretario General de Gobierno y al C. Subsecretario de Seguridad Pública en el Estado, en su calidad de autoridades destinatarias de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-02/14**, debiendo remitirsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

**SEGUNDA.** Notifíquese a **QV2**, en su calidad de quejosa y agraviada, de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

**TERCERA.** De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Ustedes **CC. Secretario General de Gobierno y Subsecretario de Seguridad Pública en el Estado de Baja California Sur**, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

**CUARTA.-** En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

**QUINTA.** La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la

**investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----**

**SEXTA.** En el oficio de notificación que al efecto se formule a **QV1**, en su calidad de quejosa de la presente recomendación, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el organismo nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

**SEPTIMA.** Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Ramón Meza Verdugo, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. RAMON MEZA VERDUGO  
PRESIDENTE**

ARE/lcc.